

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y de conformidad con la propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Félix Irazábal Aresti, don Vicente Gorostiza Ascordabettia, don Domingo Ajuria Chopitea, don Raimundo Ajuria Guerricaechevarría, don Eduardo Aspiazu Bilbao, don Daniel Alberdi Aranceta, don Luis Omaechevarría Canalaechearría y don Pablo Ojanguren Arriaga la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de octubre de 1963

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de diciembre de 1963 por la que se concede a don Esteban Fontaner Serramitjana la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Bronce.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Gerona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Esteban Fontaner Serramitjana; y

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Gerona ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada Condecoración a favor del señor Fontaner Serramitjana, Conserje del Museo Arqueológico Provincial, en consideración a los setenta años de servicios ininterrumpidamente prestados y a la circunstancia de haber servido fielmente los intereses del Museo con una total entrega, celo y amor demostrado en el desempeño de sus funciones, con gran honradez, respeto a la superioridad y profundo sentido del cumplimiento del deber;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Fontaner Serramitjana las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Esteban Fontaner Serramitjana la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de diciembre de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de marzo de 1964 por la que se concede a don Romualdo Vicente de la Iglesia la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Romualdo Vicente de la Iglesia; y

Resultando que la Hermandad Sindical y la Junta Local de Seguros Sociales de Aldehuela de Yeltes (Salamanca) ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada Condecoración a favor del señor Vicente de la Iglesia, de ochenta y seis años de edad, en consideración a los setenta y cinco años de servicios ininterrumpidamente prestados desde su infancia hasta su jubilación en la explotación agrícola propiedad de don José Miguel Motta, sita en «Cristo de La Laguna», de la localidad de Aldehuela de Yeltes, con la categoría de Guardia fijo o montaraz, con unas excepcionales e inigualables dotes de honradez, disciplina y laboriosidad en su larga misión, habiendo observado constantemente una conducta intachable y ejemplar, tanto en el orden moral como en el político-social y religioso;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Vicente de la Iglesia las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado ampliamente el mínimo reglamen-

tario de veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Romualdo Vicente de la Iglesia la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de marzo de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede a don Sebastián Tomás Masip Escanilla la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Plata con Ramas de Roble.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Sebastián Tomás Masip Escanilla; y

Resultando que el señor Masip Escanilla, funcionario de este Ministerio desde su creación, al que pasó procedente del de Abastecimientos, lleva más de cuarenta y seis años de servicios ininterrumpidos, caracterizándose su actividad administrativa en todo momento por su extremada abnegación, desinterés y lealtad en el servicio del Estado, habiendo desempeñado el cargo de Oficial Mayor del Departamento durante más de dieciséis años, formado parte de numerosas comisiones interministeriales y ostentada la representación del Ministerio en diversas conferencias y congresos internacionales, interviniendo activamente en la etapa fundacional del Mutualismo Laboral;

Considerando que concurren en el señor Masip Escanilla las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cuarenta y seis años de servicios prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida con un celo ejemplar;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Sebastián Tomás Masip Escanilla la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Plata con Ramas de Roble a don Juan Bautista Tarchetta Junquera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan Bautista Tarchetta Junquera; y

Resultando que el Presidente de la Asociación del Cuerpo Nacional de Ayudantes de Minas ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Tarchetta Junquera, Ayudante del Cuerpo Nacional de Minas, en consideración a servicios prestados por el propuesto durante sesenta y cinco años, aproximadamente, en diversas Empresas de explotaciones mineras y posteriormente en el Cuerpo de Facultativos de Minas del Estado, en el que ha sido objeto de varias menciones honoríficas por su trabajo en el Instituto Geológico y Minero de España, habiendo acreditado en todo instante una extraordinaria inteligencia y laboriosidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Tarchetta Junquera las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión

útil, habitualmente ejercida durante un período de tiempo muy superior al exigido a estos efectos;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Juan Bautista Tarchetta Junquera la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 21 de marzo último entre el Patrimonio Forestal del Estado y el personal no funcionario al servicio del mismo.

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial acordado entre el Patrimonio Forestal del Estado y sus trabajadores no funcionarios en 21 de marzo último; y

Resultando que en 7 de abril próximo pasado, con entrada el 14 siguiente, el Secretario general de la Organización Sindical remitió a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico social, al mismo tiempo que resalta la intangibilidad de precios, no obstante las mejoras salariales pactadas;

Resultando que en 17 del propio abril se remitió el pacto a la Dirección General de Previsión para efectos de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 56/1963, de 17 de enero, informando dicho Centro, el día 25, que el artículo 15 establece con carácter general la jubilación forzosa, contraviniendo así lo preceptuado en el apartado tercero del citado artículo sexto, en el que se excluye la Seguridad Social de los Acuerdos Colectivos;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el referido Convenio y que las estipulaciones del mismo no contravienen preceptos de superior rango administrativo, excepto lo consignado en el artículo 15 sobre «jubilación forzosa», puesto que la Orden de 1 de julio de 1953 declara nulas aquellas Reglamentaciones que impongan dicho retiro, con exclusión de algunas Entidades, como Banco Oficial, Concesionarios de Monopolios, etc., que tienen establecido un régimen especial para dicho fin y entre las cuales no figura el Patrimonio Forestal del Estado, por cuyo motivo la jubilación aludida debe adaptarse a lo preceptuado sobre la materia con carácter general, incluyendo al efecto en el repetido artículo 15 entre «Jubilación» y «con» «de acuerdo con los interesados», a la vez que se suprime la palabra «forzosa» en epígrafe y texto;

Considerando que la unanimidad de lo pactado y el hecho de que las mejoras salariales se compensen sin alterar el precio básico del sector, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifica la aprobación del Convenio, y, por tanto,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le concede el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo acordado entre el Patrimonio Forestal del Estado y su personal no funcionario en 21 de marzo último, con modificación del artículo 15, en los términos expuestos por el precedente considerando sobre retiro forzoso.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del citado Reglamento.

3.º Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento para aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958 y las Ordenes de 24 de enero de 1959 y 19 de noviembre de 1962.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1964.—El Director general Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DEL GRUPO DEL PERSONAL FIJO NO FUNCIONARIO DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO, ACORDADO EN 21 DE MARZO DE 1964

Rige en el ámbito nacional en todas las actividades y centros de trabajo del Patrimonio Forestal del Estado, para el personal encuadrado por las normas de trabajo dictadas por

Resolución de 19 de abril de 1958 y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1958, con arreglo al siguiente articulado:

Artículo 1.º *Retribuciones.*—La escala de sueldos base mínimos para el personal fijo del Patrimonio Forestal del Estado queda establecida como sigue:

Categoría	Sueldo anual	Pagas extraordinarias	Gratificación fija anual (1)
Jefe administrativo	39.600	6.600	28.560
Jefe de Negociado	33.600	5.600	25.560
Oficial	27.600	4.600	21.360
Auxiliar	25.200	4.200	15.720
Auxiliar técnico campo	39.600	6.600	28.560
Delineante proyectista	30.600	5.100	24.960
Delineante calcedor	25.200	4.200	17.820
Ordenanza	24.000	4.000	10.500
Mujer limpieza	8.100	1.350	5.610
Encargado de Taller	33.600	5.600	25.560
Mecánico	31.200	5.200	18.720
Conductor	30.000	5.000	15.900
Ayudante conductor	25.200	4.200	8.220
Guarda Mayor	28.800	4.800	17.280
Sobreguarda	27.600	4.600	14.760
Guarda primera	26.400	4.400	12.840
Guarda segunda	25.200	4.200	10.920

(1) Incluido el 10 por 100 que especifica el artículo 11 de las Normas de Trabajo vigentes para este personal.

Art. 2.º *Aumentos por años de servicio.*—Se establece como aumento por años de servicio una cuantía fija de 150 pesetas mensuales por cada tres años de servicios al Patrimonio, igual para todas las categorías y grupos profesionales, sin límite tope.

Se mantienen las antigüedades reconocidas en el anterior Convenio para los distintos grupos profesionales, en la forma que vienen figurando en los Escalafones publicados.

Art. 3.º *Plus de residencia.*—Se establece para el personal del Patrimonio Forestal del Estado un plus de residencia que se regirá por lo dispuesto en el Decreto de 9 de mayo de 1951 para los funcionarios públicos.

Art. 4.º *Vacaciones.*—Se mantendrán para los grupos cuarto y quinto las vacaciones de veinte días naturales, en razón de la importancia excepcional y necesidad de los servicios del personal incluido en ellos.

Se amplía a treinta días naturales las vacaciones anuales del personal incluido en los grupos primero, segundo y tercero.

Art. 5.º *Diets por desplazamientos.*—En los casos de desplazamiento por traslado forzoso, de servicio a servicio, se aplicará el Reglamento de Funcionarios Públicos.

Cuando el traslado sea dentro del mismo servicio se abonarán los gastos justificados, con la limitación que señalan las disposiciones oficiales.

Art. 6.º *Ascensos.*—Los ascensos de una a otra categoría de análoga especialización profesional, dentro del grupo, tendrá lugar con sujeción a las siguientes normas:

A) Un 50 por 100 por rigurosa antigüedad entre los de categoría inmediata inferior, previo examen de aptitud.

B) Otro 50 por 100 será objeto de concurso-oposición restringido entre los empleados del Patrimonio Forestal del Estado, sea cual fuere el grupo profesional a que pertenezcan.

Art. 7.º *Excedencias.*—Se reduce a dos años el tiempo necesario mínimo para poder solicitarla. Su duración no será inferior a un año ni superior a diez.

Art. 8.º *Permisos sin sueldo.*—Se establece asimismo la concesión de permisos sin sueldo, por necesidades propias del empleado, para los del Patrimonio, cuya duración será de uno a tres meses, con reserva del puesto de trabajo que tuviese, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, no pudiendo solicitarse nuevamente hasta que no transcurra un año desde su incorporación al servicio.

Art. 9.º *Permisos para el personal femenino gestante.*—El personal femenino que esté en estado de gestación tendrá derecho a cuarenta días de permiso antes de la fecha prevista del parto y otros cuarenta días posteriores al mismo, con percepción de haberes todos ellos.

Art. 10. *Traslados por consorte.*—El empleado o empleada del Patrimonio Forestal del Estado que tenga su cónyuge prestando servicios en cualquier Organismo estatal o paraestatal en otra localidad, tendrá derecho preferente, y por una sola vez, a ser destinado a la localidad de su citado consorte, siempre que este último pertenezca a la plantilla de su Organismo y su destino tenga carácter definitivo, y siempre que no lo impidan las necesidades del servicio.

Art. 11. *Iniciación.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1964 a fin de ajustar sus períodos de vigencia a las anualidades presupuestarias.